EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202400000098
04 ENE 2024
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/1559/4

Ayuntamiento de Binéfar
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L01220612 / O00017360

ASUNTO: Sugerencia relativa al permiso de realización de imágenes y difusión en redes sociales, en la Escuela Infantil Municipal de Binéfar.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13 de noviembre de 2023 tuvo entrada en esta Institución una queja, donde los progenitores del menor de edad relatan lo siguiente:

"En la guardería de mi hijo nos dan un permiso conjunto para realizar fotografías y para publicar en redes sociales. Nosotros no queremos firmar un permiso para publicar en redes sociales, pero si queremos que él esté en las actividades, tenga los recuerdos de las mismas y sobre todo lo que no queremos es que se ejerza discriminación con él llevándole a otra habitación cuando se hacen fotografías en el aula, que es el procedimiento que llevan. En alguna ocasión he visto a algún profesional de la educación decir que es inmoral e ilegal hacerlo así y que deben darte dos permisos, pero por ley hasta ahora no he encontrado evidencias de lo mismo.

Al hablarlo en la guardería no hemos recibido el trato respetuoso que nosotros hemos tenido al abordar el tema, nos han dicho que no están allí para hacer fotos a nuestro hijo y que no van a cambiar el permiso; nosotros no pedimos algo así, las fotos es lo que menos nos importa, nos preocupa más la discriminación que se ejerce y como eso puede afectarle, por solo no querer hacer algo tan básico como no compartir su imagen por redes sociales".

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su tramitación. Con tal objeto, se envió con fecha 15 de noviembre de 2023 escrito al Ayuntamiento de Binéfar, recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja, y en particular del protocolo o medidas adoptadas para requerir y realizar el tratamiento oportuno de los datos e imágenes de los niños/as y tutores/progenitores; así como de la normativa que aplican respecto al tratamiento de datos personales y de imagen de los menores de edad y sus tutores o progenitores.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 21 de diciembre de 2023, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

"En contestación a su solicitud de información relativa a la protección de la imagen de los menores en la escuela infantil de Binéfar, en primer lugar, le traslado el informe que, con fecha 27 de noviembre, ha elaborado al respecto la directora del centro y que dice así:

"INFORME DE LA DIRECTORA DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL, SOBRE LA QUEJA PRESENTADA AL JUSTICIA DE ARAGON, EN RELACIÓN AL PERMISO DE FOTOS QUE SE ADJUNTA EN LA MATRÍCULA DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICICPAL DE BINÉFAR.

Vista la solicitud presentada por el Justicia de Aragón y atendiendo a dicho requerimiento, en relación a protección de imagen y publicación en redes sociales.

INFORMO:

El documento a firmar por los padres en el momento de la matrícula, en forma es un documento conjunto, donde se recogen diferentes informaciones

(PERMISO DE FOTOS, AUTORIZACIÓN DE RECOGIDA DEL NIÑO Y DATOS DE INTERÉS DEL NIÑO), cada una en un apartado diferenciado e independiente.

En el apartado de permiso de fotos, pueden optar por el SI o NO. Si la opción es NO al niño no se le capta en ninguna foto de las realizadas durante el desarrollo de la actividad, pero en ningún caso, el niño es apartado de dicha actividad, participa igual que el resto. En el caso de que en alguna actividad se lleve a cabo una foto grupal, ese niño en cuestión, siempre está acompañado por una educadora realizando una actividad alternativa, solamente el tiempo utilizado para realizar la foto."

A continuación, siguiendo el orden de su solicitud de información, le comunico que la normativa que aplicamos respecto al tratamiento de datos personales y de imagen de los menores y sus tutores o progenitores es la siguiente:

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; El Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos) y La Ley Orgánica 1/1982 de Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen en relación a lo establecido en la normativa de protección de datos.

Finalmente le acompañamos copia del impreso de matrícula de la escuela infantil donde se da la opción de permitir o no la captación y difusión de imágenes de los menores."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Una de las competencias del Justicia de Aragón es defender los derechos de la infancia reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de los niños y niñas y la legislación sobre infancia y adolescencia. Así lo reconoce la Ley 12/2001 de 2 de julio, de Infancia y Adolescencia de Aragón, que en su artículo 8.4, establece como

cometido de esta Institución velar por la defensa de los derechos de la infancia y promover medidas en aras a mejorar su atención y cuidado y cumplimiento de sus derechos.

Segunda.- La presente resolución pretende contribuir a la protección del derecho a la imagen y datos del menor de edad afectado y por extensión de los niños y niñas que puedan ser atendidos en la Escuela Infantil Municipal de Binéfar.

Tercera.- La Constitución Española reconoce en su artículo 18 apartado 1, el derecho al honor, a la intimidad familiar y a la propia imagen regulado por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, entre otras cuestiones, dice:

Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado.

1.- "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento (UE) 2016/679, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen*" y continúa el punto 2 señalando que "*Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una* ***pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga a todas ellas***".

Artículo 7. Consentimiento en relación con los menores de edad.

2.- "*El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela*".

Artículo 92. Protección de datos de los menores en Internet.

"Los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.

Cuando dicha publicación o difusión fuera a tener lugar a través de servicios de redes sociales o servicios equivalentes deberán contar con el consentimiento del menor o sus representantes legales, conforme a lo prescrito en el artículo 7 de esta ley orgánica".

Cuarta.- Dentro de la normativa estatal de protección a la infancia y adolescencia también queda reflejado específicamente este derecho, a través de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor donde recoge:

"*Artículo 4. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.*

1.- Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones."

Quinta.- En el marco autonómico, la Ley 12/2001, de 2 julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón recoge esta protección de la siguiente manera:

"*Artículo 11. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.*

1.-Los niños y adolescentes tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen."

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas realizadas, y en el ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Binéfar las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que se valore la conveniencia de establecer permisos en documentos separados. Siendo uno relativo a la autorización de recogida del menor y otros datos de interés: y otro, relativo a la realización de fotografías y toma de imágenes en la Escuela Infantil.

Segunda.- En todo caso, que se adopten las medidas pertinentes en el documento de consentimiento de realización de fotografías y toma de imágenes, para que queden delimitados en una casilla individual, cada uno de los posibles fines (información a las familias, webs y redes sociales vinculadas a la escuela municipal, prensa escrita…). Pudiendo darse consentimiento a uno, varios o ninguno de los apartados.

Tercera.- Que se estudie la viabilidad de la actualización normativa referenciada anteriormente para estos documentos, ya que la reflejada en el impreso de matrícula actual aportado a esta Institución se alude a la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 3 de enero de 2024

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón